



"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

ACUERDO SSPO/CT/042/2019, DE INCOMPETENCIA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA FOLIO 00206519.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca; siendo las diez horas del día dos de abril de dos mil diecinueve, se da cuenta con la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 00206519, ingresada el 25 de marzo de 2019, vía Plataforma Nacional de Transparencia Oaxaca, por la solicitante [REDACTED]; del oficio SSP/UT/192/2019 de 26 de marzo de 2019, suscrito por la Responsable de la Unidad de Transparencia de esta Secretaría; y Visto para resolver el procedimiento de acceso a la información, en el expediente 9C.1-SSP/UT/064/2019, relativo a la solicitud de información de mérito, se procede a emitir el presente acuerdo con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

- 1.- Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 7, fracción I, 10 fracciones IV y XI, 63, 66, fracción XV, 67 y 68, fracción II, 109, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, se tiene por recibida la solicitud de Información de folio 00206519.
- 2.- Del análisis de la solicitud de mérito, presentada por la solicitante, requiere lo siguiente:

"SOLICITO INFORMACION ACERCA DE LOS PREDIALES POR ZONAS, TRASLADOS DE DOMINIO Y INFORMACION SOBRE EL MERCADO DE PINOTEPA" (Sic)

Al respecto, se determina que **NO ES COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA** la información que solicita el particular, debido a que la materia sobre la que versa la misma, no corresponde a las atribuciones, facultades y obligaciones conferidas en el marco jurídico que regula la actuación de esta Secretaría de Seguridad Pública.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los siguientes ordenamientos legales aplicables a esta Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone lo siguiente:

Artículo 21, párrafo noveno: La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, establece lo siguiente:





"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

Artículo 21, párrafo octavo: La seguridad pública es una función a cargo del Estado y de los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal y esta Constitución.

2

Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, dispone lo siguiente:

Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto establecer las bases de organización, competencia, facultades y funcionamiento de la **Administración Pública Estatal**, que se integra por la **Administración Pública Centralizada** y **Paraestatal**.

Artículo 27.- Para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que son de su competencia, el Gobernador del Estado, contará con las siguientes dependencias de la Administración Pública Centralizada.

(...)

II. Secretaría de Seguridad Pública;

(...)

Artículo 35.- A la **Secretaría de Seguridad Pública** corresponden el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Conducir y desarrollar la política estatal en materia de seguridad pública de prevención del delito y reinserción social, privilegiando el respeto a los derechos humanos.
- II. Implementar y ejecutar, conforme a la normatividad de la materia, los planes y programas orientados a la capacitación y profesionalización de las corporaciones policiales estatales y municipales;
- III. Dictar acuerdos, circulares, lineamientos, protocolos y demás instrumentos administrativos y técnicos para fortalecer la actividad institucional de la dependencia;
- IV. Integrar y desarrollar, conforme a sus competencias, el Sistema Estatal de Seguridad Pública y establecer mecanismos de coordinación con el secretario ejecutivo del sistema estatal de Seguridad Pública;
- V. Colaborar con el Sistema Nacional de Seguridad Pública, en el ámbito de su competencia y conforme al marco normativo del mismo;
- VI. Se deroga.
- VII. Establecer y ordenar la ejecución de los programas permanentes para la vigilancia del orden público y prevención de delitos.
- VIII. Establecer y fomentar los mecanismos de participación ciudadana para la formulación de los planes y programas de Seguridad Pública estatales;
- IX. Aplicar las normas técnicas y operativas para el tránsito de vehículos en las poblaciones, carreteras y caminos del Estado, así como reglamentar lo conducente para las poblaciones, carreteras y caminos de jurisdicción estatal y proponer planes de mejora y



"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

*reordenamiento viales y auxiliar a través de la Dirección de Tránsito a las autoridades de transporte en materia de vialidad;
X. al XXIII....*

De los artículos descritos, se colige que la Secretaría de Seguridad Pública de Oaxaca es incompetente para dar atención a su solicitud de información.

Al respecto, cobra aplicación el **criterio 13/17** establecido por el Pleno del INAI, con respecto a la incompetencia, en el cual se señaló expresamente lo siguiente:

Incompetencia. *La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.*

[Énfasis agregado]

Sin embargo, en aras de garantizar su derecho de acceso a la información pública, se hace de su conocimiento que del análisis de su solicitud de información mediante el cual solicita **INFORMACIÓN ACERCA DE LOS PREDIALES POR ZONAS, TRASLADOS DE DOMINIO Y INFORMACIÓN SOBRE EL MERCADO DE PINOTEPA(Sic)** la misma podría recaer en la esfera de competencia de los Municipios de Santiago Pinotepa Nacional; Pinotepa de don Luis y/o el Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, a través de sus Unidades de Transparencias o directamente al Municipio correspondiente con domicilio¹ en:

*Municipio de Santiago Pinotepa Nacional.
Dirección Avenida Juárez S/N
Col. Centro, Santiago Pinotepa Nacional.
C.P. 71600
Tel. 01954 543 54 74*

*Ayuntamiento de Pinotepa de Don Luis
Dirección Pinotepa de Don Luis, Pinotepa de Don Luis, Oaxaca.
C.P. 71750
Tel. 01 954 542 00 39*

*Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca.
5 de Mayo #200 Esquina Av. Morelos
Col. Centro, Oaxaca de Juárez, Oaxaca.
C.P. 68000*

¹ Información obtenida mediante consulta libre en la web, respecto a los Municipios de Santiago Pinotepa Nacional y Pinotepa de Don Luis y mediante consulta libre en el SIPOT (Sistemas de Portales de Obligaciones de Transparencia) para el Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca.



"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

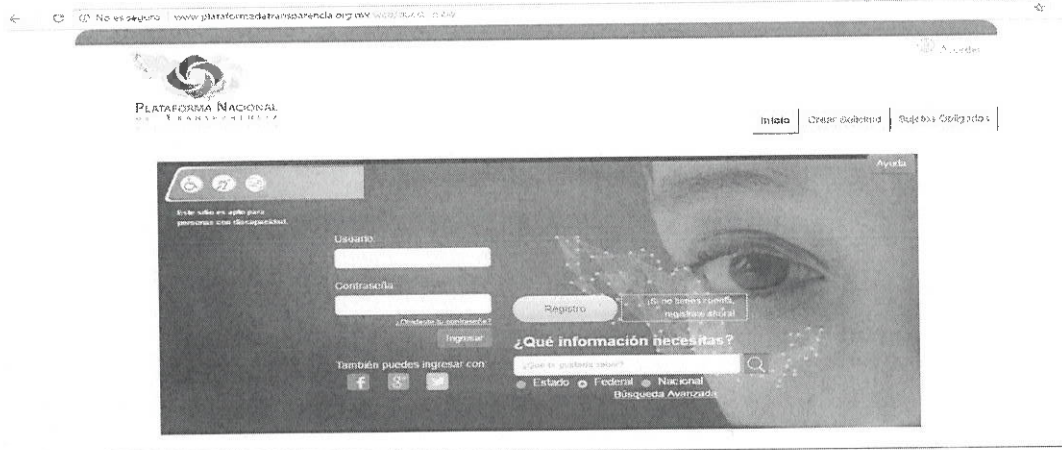
Tel. (01 951) 501 5000

ifreo@oaxaca.gob.mx

Personal Habilitado como Unidad de Transparencia: Jonathan Vladimir Rojo Espinoza.

O bien, mediante la siguiente liga electrónica:

<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio> (Plataforma Nacional de Transparencia), para el Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca.



Cabe precisar, que la liga antes señalada se encuentra revisada y activa al día de la fecha del presente acuerdo.

De esta manera, este Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública, reitera la orientación realizada por la Unidad de Transparencia y confirma la incompetencia para atender la solicitud de información de folio 00206519.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, éste Comité tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

- I. El Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de Acceso a la Información en términos de lo dispuesto por los artículos 67, 68, fracción II, de la Ley de Transparencia.
- II. Este Comité de Transparencia, con fundamento en los artículos 68, fracción II, de la Ley de Transparencia, **confirma** la incompetencia de la Secretaría de Seguridad Pública, realizada por la Unidad de Transparencia de conformidad con el artículo 114, de la Ley de Transparencia, respecto a la información requerida en la solicitud de información de folio 00206519.
- III. Se instruye a la Unidad de Transparencia de esta Secretaría, notificar el presente acuerdo al solicitante, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia Oaxaca, dentro del apartado correspondiente al Comité de Transparencia para la entrega de la información y deberá





"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

publicarlo en el portal Institucional de la Secretaría de Seguridad Pública en el apartado correspondiente a "Transparencia" en la fracción XXXIX.

Así lo acordaron por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca. Siendo las once horas del día de su inicio, firmando al calce y al margen para la debida constancia legal, los servidores públicos que en está intervinieron y para todos los efectos legales. **Cumplase.**

5

Los integrantes del Comité de Transparencia de la
Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca.

C. Carlos Ernesto Martín Magro Hernández,
Director de Planeación, Control y Desarrollo Institucional y
Presidente del Comité de Transparencia.

Lic. Elí Ruiz Martínez,
Secretario de Acuerdos de la Comisión de
Honor y Justicia y Secretario Técnico del
Comité de Transparencia.

C. Lidia Marusia López Andrade,
Directora del Centro de Reeducción para
Hombres que Ejercen Violencia contra las
Mujeres y Vocal del Comité de
Transparencia.

Lic. María Judith Cruz Chávez
Responsable de la Unidad de Transparencia
y Secretaria Ejecutiva del Comité de
Transparencia.



Las presentes firmas corresponden al acuerdo de fecha dos de abril de dos mil diecinueve, dictado por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública, relativo al **ACUERDO SSPO/CT/042/2019, DE INCOMPETENCIA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA FOLIO 00206519.**

